

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO

CVE-2010-1452 *Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 19 de 29 de enero de 2010 de Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Emilio Bolado, S.L. - ACANSA UTE CORONA.*

Apreciados errores en anuncio, se procede a su publicación íntegra, dejando sin validez el anterior publicado con el número 2010/620, en el BOC número 19, de 29 de enero de 2010:

“Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 25 de agosto de 2009, de una parte por la empresa “Emilio Bolado, S. L. - Acansa Ute Corona”, en representación de la misma, y de otra por los “delegados de personal”, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias, esta dirección general de trabajo y empleo, acuerda:

- 1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.
- 3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de enero de 2010.
El director general de Trabajo y Empleo,
Tristán Martínez Marquínez.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

CONVENIO COLECTIVO LABORAL
DE LA EMPRESA "EMILIO BOLADO, S. L." - ACANSA - UTE. CORONA.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores. Será de aplicación a todos los operarios que presten sus servicios en la empresa EMILIO BOLADO, S.L.-ACANSA, UTE CORONA, que presta sus servicios en la recogida de residuos de la Comarca Occidental y en varios Ayuntamientos. Afectará a todo el personal con independencia de su categoría, quedando excluidos los cargos directivos y de confianza de la empresa.

ARTÍCULO 2.- AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio será de dos años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 2009 y terminando el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3.- DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por las partes, dos meses antes de la finalización del mismo. El convenio se entenderá prorrogado hasta la firma de otro nuevo.

ARTÍCULO 4.- SALARIO BASE.

Para el año 2009 aumento del 3%, IPC previsto más 1 punto, según tabla salarial adjunto (Anexo I).

Para el año 2010: IPC previsto más 1 punto siempre aplicado en positivo.

Se revisarán los salarios siempre a partir del porcentaje de previsión del Gobierno y en positivo.

ARTÍCULO 5.- PLUS CONVENIO.

Los conductores y los peones percibirán un plus de carácter mensual, en la cuantía que se determina en el Anexo I, por el que se retribuyen entre otras las condiciones tanto peligrosas, tóxicas o penosas, que son inherentes al puesto de trabajo. Para el segundo año de vigencia tendrá el mismo aumento que el resto de conceptos económicos del Convenio Colectivo..

ARTÍCULO 6.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Lo percibirán los trabajadores, que realicen su labor desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente, abonándose el 20% del salario base y por noche trabajada.

ARTÍCULO 7.- DIETAS.

Se tendrá derecho a la media dieta cuando la jornada de trabajo supere las 14.00h o se trabajen más de 8 horas continuadas. Desde el 15 de julio al 15 de septiembre la dieta será de 11,71 €.

Esta cantidad se aplicará también cuando se rebase la jornada en festivos o domingos.

El resto del año la dieta será de 10.53 €.

CVE-2010-1452

ARTÍCULO 8.- ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores devengarán los siguientes complementos de antigüedad:

- Trienios retribuidos con un 5% del salario base a incrementar tanto en las mensualidades ordinarias como en las extraordinarias. El cómputo inicial del devengo de este concepto será el de la fecha de inicio de prestación de servicios en la empresa.

El complemento de antigüedad no podrá superar el 40% del salario base de cada trabajador.

ARTÍCULO 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimirán las horas extraordinarias excepto en los casos excepcionales de necesidad imperiosa y otros previstos legalmente. En estos casos excepcionales, la empresa informará al Comité de Empresa, dando parte diario al trabajador con las horas realizadas, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

En los casos excepcionales en los que haya que realizar horas extraordinarias, se ira rotando entre todos los trabajadores de la plantilla que voluntariamente quieran realizarlas, de manera que a finales del año estén todos con el mismo número de horas, sin rebasar los topes legales que marca el Estatuto de los Trabajadores.

El pago de las mencionadas horas será:

Conductor: 11,16 €.

Peón: 10,04 €.

ARTÍCULO 10.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establecen dos gratificaciones extraordinarias (verano y Navidad), que se abonarán según lo siguiente: Salario base más antigüedad y plus de convenio.

ARTÍCULO 11.- FESTIVOS. Cuando por necesidades del servicio y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, se podrán trabajar los festivos, que se ajustarán a la siguiente norma:

Se abonará al trabajador la cantidad de 78,53 €, y se tendrá derecho a un día de descanso complementario, siempre que no se exceda el horario pactado.

Para realizar dicho festivo se avisará con una antelación mínima de cinco días.

ARTÍCULO 12.- RETRIBUCIONES.

Para 2009 se fija una nueva tabla salarial que figura en el Anexo I.-. Para los años siguientes de vigencia del convenio todos los conceptos económicos tendrán el mismo incremento salarial que el porcentaje establecido para el salario base.

ARTÍCULO 13.- COMPLEMENTO I.T.

Todo trabajador que causa baja por accidente, o enfermedad profesional, tendrá derecho a percibir el 100% de la base reguladora del mes anterior, con cargo a la empresa desde el primer día de la baja.

Asimismo y en el caso de enfermedad común, se abonará desde el primer día al día veinte el 60% de la base reguladora, del día veintiuno al treinta el 75%, del treinta y uno al noventa el 85%, y del noventa y uno hasta los dieciocho meses el 100%.

Si a fecha de la baja, en los 12 meses anteriores, no ha estado de baja médica, se abonarán también los 20 primeros días al 75%.

En caso de hospitalización el 100% de la citada base, desde el primer día de la baja.

Y en todos los casos respetando las pagas Extraordinarias.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 14.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral para los años de vigencia del convenio será de 37 horas semanales, de lunes a sábados, según calendario laboral que se editará anualmente.

- Se confeccionará un parte diario de trabajo, del cual quedará una copia para el trabajador.
- Los servicios específicos de cada ruta de recogida, así como los inherentes al mantenimiento de los vehículos se realizarán por los conductores de los mismos, comunicando, en su caso, al encargado del servicio la no disponibilidad para ese cometido fuera del horario establecido en el convenio, con antelación suficiente para que pueda organizar dichos cometidos de manera adecuada para las necesidades del servicio.
- Cuando por necesidades del servicio se trabaje en días festivos, se confeccionará calendario mensual de todos los trabajadores que estén dispuestos a realizar dichas tareas.
- En todo caso, dicho control se efectuará a través del Jefe de Personal del Grupo Emilio Bolado.
- Asimismo se respetarán las categorías profesionales a las horas de realizar los cometidos correspondientes a cada una de las mismas respetando la antigüedad.

ARTÍCULO 15.- HORARIOS.

La prestación del trabajo se realizará a partir del año 2009, desde las 6,00 h. a las 12,00 h.

ARTÍCULO 16.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con salario base, antigüedad y plus de convenio de:

- 29 días laborables para el año 2009.
- 30 días laborables para el año 2010.

De estos días de vacaciones se establece que se disfrutarán de la siguiente forma:

- a) 2 días el 24 y el 31 de diciembre.
- b) 3 días se podrán disfrutar para asuntos propios, teniendo la empresa la obligación de concederlos siempre que se soliciten con 72 horas de antelación, y no coincida con el disfrute vacacional de más de dos trabajadores de la misma categoría.
- c) Se podrá solicitar una semana de vacaciones en cualquier mes del año, que se concederá siempre que el servicio lo permita. Según lo establecido en el párrafo anterior.
- d) Si por necesidades del servicio se ha trabajado por encima de la jornada (festivos trabajados fundamentalmente en verano), los días de exceso que el trabajador tiene derecho, serán disfrutados antes de finalizar el año en curso, se podrán disfrutar en otras fechas siempre que exista acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Además de estos días se disfrutará el día de la Comunidad que será concedido por la empresa el día de la fiesta del municipio de residencia del trabajador, teniendo que avisar con 72 horas de antelación.

ARTÍCULO 17.- TIEMPO DE BOCADILLO.

Se tendrá derecho a 20 minutos, que será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 18.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Por enfermedad grave, accidente u hospitalización de conyugue, hijos, y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días laborables.
- Por matrimonio del trabajador: 15 días laborables.
- Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos: 2 días laborables.
- Por muerte del cónyuge: 5 días laborables.
- Por alumbramiento de la esposa: 2 días laborables, en caso de gravedad 5 días laborables.
- Por fallecimiento de padres e hijos de uno u otro cónyuge 3 días laborables.
- Por fallecimiento de hermanos o hermanos políticos, abuelos, nietos, 2 días laborales.
- Por cambio de domicilio: 2 días laborables.
- El tiempo indispensable para consultas médicas, previa justificación, más media hora antes y media después.
- La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.
- El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.
- En los casos de desplazamiento fuera de Cantabria todos los permisos se ampliarán en dos días laborables más.

Será de aplicación la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y laboral, Ley 39/1999, así como cuantas mejoras sean reguladas.

CAPÍTULO IV CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 19.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Se suscribirá una póliza, que no será nunca inferior a lo establecido en el convenio colectivo de la construcción de Cantabria.

ARTÍCULO 20.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

Todo trabajador, con una antigüedad de cinco años en la plantilla de la empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes

- A los 60 años de edad: 12 mensualidades.
- A los 61 años de edad: 10 mensualidades.
- A los 62 años de edad: 8 mensualidades.
- A los 63 años de edad: 6 mensualidades.
- A los 64 años de edad: 4 mensualidades.

Esta mensualidad se entenderá con la parte proporcional de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

CAPÍTULO V EMPLEO

ARTÍCULO 21.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 44 del estatuto de los Trabajadores, se subrogará a todo el personal, con todos los derechos y obligaciones.

Si por cualquier causa, las empresas cesaran en la prestación de los servicios contratados y de los que en un futuro se pudieran contratar, los trabajadores pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva concesionaria.

La subrogación del personal, se producirá de acuerdo con el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores viene prestando sus servicios, a la fecha de hacerse público el nuevo pliego de condiciones.

ARTÍCULO 22.- JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS.

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a sustituir dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las formas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1194/85 de 17 de julio, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 23.- JUBILACIÓN PARCIAL.

Los trabajadores, afectados por este convenio, al cumplir los 60 años, que posea todos los requisitos salvo la edad para obtener una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrán reducir su jornada de trabajo, su salario y compatibilizar dicha situación con la prestación de jubilación de la Seguridad Social les reconozca conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.131/2002 hasta cumplir la edad de 65 años.

La Empresa quedará obligada a la contratación simultánea y mediante un contrato de relevo, de un trabajador en situación de desempleo con las condiciones que se establecen en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores Y en el Real Decreto 1.131/2002.

ARTÍCULO 24.- EXCEDENCIAS.

Se tendrá derecho a las excedencias establecidas por la Ley.

Se garantiza el reingreso de los trabajadores una vez finaliza la misma.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 25.- COMITÉ DE SALUD LABORAL.

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la L.P.R.L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales), R.S.P. (Reglamento de los Servicios de Prevención), Decretos y Disposiciones de desarrollo, que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental, la empresa elaborará la Evaluación Inicial de Riesgos, de la que se derivará el Plan de Prevención y por consiguiente la planificación de todas las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individualmente, como colectivamente, la protección de los Trabajadores.

CVE-2010-1452

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

En la elaboración de la Evaluación de Riesgos y Plan de Prevención participará el Representante de los Trabajadores, al igual que los trabajadores, en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

Los Trabajadores recibirán la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

ARTÍCULO 26.- PREVENCIÓN.

El delegado de prevención, dispondrá del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones, aun cuando este fuese necesario fuera de su jornada laboral, compensando en este caso el tiempo invertido fuera de su horario habitual en horas de descanso.

Todos los vehículos irán provisto de: botiquín, agua potable, portátil, herramientas y extintor.

Asimismo se da un plazo de dos meses para adaptar los camiones a la mayor seguridad posible, especialmente en los estribos.

ARTÍCULO 27.- RECONOCIMIENTO MÉDICO Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Con carácter obligatorio para la empresa y sus Trabajadores, se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral. En el caso de que fueran citados por la Empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá al representante de los Trabajadores y a la dirección de la Empresa el determinar las condiciones laborales, y/o económicas derivadas de dicha revisión.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO:

- ENCARGADO Y CAPATAZ: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de botas o zapatos. -
- CONDUCTOR: dos prendas partidas, 1 jersey, 1 anorak corto, 2 camisas, 1 par de botas y 1 gorra de abrigo.
- PEON RECOGIDA: 2 prendas partidas reflectantes, 1 jersey, 1 anorak, 2 camisas, 1 par de botas, 1 gorra de abrigo.

UNIFORMIDAD DE VERANO:

- ENCARGADO Y CAPATAZ: 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par de botas o zapatos.
- CONDUCTOR: 2 prendas partidas de verano, 2 camisas, 1 par de botas o zapatos, 1 gorra y 1 chaleco.
- PEON RECOGIDA: 2 trajes de verano, 2 camisas, 1 par de botas, 1 gorra y 1 chaleco.
- PERSONAL DE TALLER: Se le entregarán dos buzos al año.

Asimismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen, trajes de agua, guantes y chalecos reflectantes, con la debida justificación.

FECHAS DE ENTREGA

INVIERNO: 1 DE OCTUBRE.

VERANO: 2 DE MAYO.

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 28.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.

Las partes firmantes, se remiten en todo lo que en el presente Convenio no quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Se informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal y Delegados Sindicales de todas las faltas consideradas como graves y muy graves. La empresa facilitará locales para la celebración de asambleas. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán un crédito de 24 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser acumulables mensualmente.

El Comité de empresa, podrán solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

La empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente.

El importe de las retenciones por dicho concepto, serán abonadas a cada Central Sindical, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención. La empresa, seguirá disponiendo para los trabajadores de su plantilla, en el centro de trabajo, los tabloneros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 29.-. COMISION MIXTA.

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una Comisión Mixta que pueda conocer

ARTÍCULO 30.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD.

Siguiendo el principio de estabilidad constante en el derecho comparado y en la tradición jurídica laboral española, este convenio colectivo mantiene su vigor en todo el contenido mientras no se firme uno nuevo

ARTÍCULO 31.- INSCRIPCIÓN.

En el caso de que por la Autoridad Laboral se señale la necesidad de efectuar correcciones puramente formales, que pudieran resultar como necesarias para la inscripción del convenio, ambas comisiones deliberadoras se someten voluntariamente a realizar tales correcciones.

ADICIONAL PRIMERA

La empresa se compromete a normalizar la participación en las rutas o los trabajos que los operarios ocupaban al inicio de la negociación de este convenio colectivo.

CVE-2010-1452

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

ADICIONAL SEGUNDA

Si al conductor se le retirara el carnet de conducir, siendo el culpable, mientras dure el hecho pasará a realizar trabajos de peón de recogida aplicándosele el salario del peón hasta que termine la sanción.

Si la retirada del carnet de conducir fuera por culpa de la empresa, es decir, no llevar la documentación al día, ITV, seguro del vehículo, o cualquier otra cosa sancionable por la Autoridad competente, no imputable al conductor, la empresa esta obligada a abonar la misma cantidad económica hasta la terminación del hecho causante. Además correrá a cargo de la empresa los cursos de recuperación del carnet

ADICIONAL TERCERA

En el centro de trabajo que esta ubicado en la Peña del Gallo (vertedero) la empresa se responsabiliza de cualquier desperfecto que puedan ocasionar a los vehículos de los trabajadores, y en las horas nocturnas se mantendrá siempre iluminado el recinto, se habilitará portilla con mando, a tal fin la empresa habilitara una póliza de seguros que cubra los riesgos de robo y desperfectos, etc.

El acondicionamiento se realizará en el momento en el que funcione el nuevo equipo eléctrico.

ADICIONAL CUARTA

Se confeccionará una lista de conductores y otra de peones para la realización de los trabajos en días festivos, siendo ésta inalterable en la vigencia del convenio salvo acuerdo con los delegados de personal.

ADICIONAL QUINTA

La comisión paritaria, cuando termine los estudios oportunos y queden liquidadas todas las acciones anteriores en materia de pluses tóxicos penosos etc... (art. 5) fijará el comienzo del pago de dicho artículo según la redacción actual. En ningun caso será con caracter retroactivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en este convenio será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Texto del Convenio General del Sector de la Construcción y así mismo la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical y cuantas Normas, Decretos y Leyes puedan afectar al mundo laboral.

En trámite previo a todas las cuestiones que puedan serles planteadas. Estará formada a partes iguales entre la empresa y los trabajadores.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede firman el presente documento, ambas partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes configurar el presente convenio colectivo de trabajo.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

ANEXO I

CONCEPTOS	CONDUCTOR	PEON
SALARIO BASE	1163,20€	1109,07€
PAGA VERANO	1163,20€	1109,09€
PAGA NAVIDAD	1163,20€	1109,07€
HORAS EXTRAS	11,16€	10,04€
PLUS FESTIVO	78,53€	78,53€
PLUS CONVENIO	100.00 €	100.00 €
MEDIA DIETA DEL 15/7 AL 15/10 RESTO AÑO	11,71€ 10,53€	11,71€ 10,53€

Santander, 3 de febrero de 2010.
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Roberto Cuervas-Mons y Mons.

2010/1452

CVE-2010-1452